

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Canal único para correspondencia!  
ventanilla virtual de SAMAI <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	11001 3334 003 2014 00063 00
<b>Demandante:</b>	Sociedad Promotora Inmobiliaria Sanitas Ltda
<b>Demandada:</b>	Bogotá D. C. – Secretaría del Hábitat
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Asunto:</b>	Aprueba Liquidación de Costas

Visto el informe secretarial que antecede<sup>2</sup> y de la lectura del expediente se observa:

Mediante auto de 04 de agosto de 2023, este Juzgado dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en providencia del 29 de octubre de 2020, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el 28 de julio de 2016, que negó las pretensiones de la demanda<sup>3</sup>.

En el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia citada en precedencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", señaló que condenaba en costas en esa instancia procesal a la sociedad Promotora Inmobiliaria Sanitas Ltda.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de obedézcase y cúmplase del 4 de agosto de 2023, en el sentido de liquidar las costas del proceso, la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho, en la proporción fijada en el auto indicado en el acápite anterior, visible en el expediente digital archivo 12, por valor de \$ 478.0790, correspondiente al tres (3%) por ciento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 366<sup>4</sup> del CGP, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 188 del CPACA.

<sup>1</sup> Solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver archivo 12 del expediente digital

<sup>3</sup> Ver archivo 09 del expediente digital

<sup>4</sup> **Artículo 366. Liquidación.**

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Expediente: 11001 3334 003 2014 00063 00  
Demandante: Sociedad Promotora Inmobiliaria Sanitas Ltda  
Demandado: Distrito Capital – Secretaría de Hábitat  
Nulidad y Restablecimiento

Dicho lo anterior y en atención a que la liquidación elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho **dispone:**

**Primero: Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado, visible archivo 11 del expediente digital.

**Segundo:** En caso de existir remanentes de gastos procesales entregar a la parte demandante.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVAR** el expediente, previas anotaciones que sean del caso.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
**JUEZA**

FMM

---

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

**Firmado Por:**

**Edna Paola Rodríguez Ribero**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**003**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e3275aa399c5462628259ede9d44ba947017eb9c83b5d6d67754b98d4f858f**

Documento generado en 24/05/2024 10:28:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**